

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

|                 |   |                                       |
|-----------------|---|---------------------------------------|
| JUEZ            | : | DRA. CORINA DUQUE AYALA               |
| REF. EXPEDIENTE | : | 110013336031-2019-00303-00            |
| DEMANDANTE      | : | ELIANA KATERINE PRADA POLONIA y otros |
| DEMANDADO       | : | SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y otros |

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
(Art. 181 de la Ley 1437 de 2011)

MEDIO DE CONTROL MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las tres de la tarde (2:00 pm), Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)., hora y fecha señalada en la audiencia pasada que tuvo lugar el 21 de noviembre de 2023, el Juzgado se constituye en audiencia virtual, por medio de la **herramienta tecnológica LIFESIZE**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas, trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 dentro del proceso de la referencia.

De manera que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar consignado el nombre de los asistentes a la presente audiencia. Para tal efecto harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional y dirección del domicilio, empezando por quien representa los intereses de la parte actora, seguido la parte demandada y finalmente el Agente del Ministerio Público.

**II IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:** Se hacen presentes los siguientes sujetos procesales:

- 1.1. La apoderada de la parte demandante, Dra. **Diana Milena Castaño Santos** portadora de la tarjeta profesional 267.685 del C S de la J. **quien funge como apoderada de los demandantes.** —  
[dianamile\\_26@hotmail.es](mailto:dianamile_26@hotmail.es) - 3196440810

- 1.2. El Dr. **Juan Sebastián Castro Guzmán** portador de la tarjeta profesional n° 282.371 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD-., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder aportado el 1 de agosto 2023.**

**Se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Cesa Patiño Ospina.**

[notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co) -  
[notificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co) -  
[jslcastro@saludcapital.gov.co](mailto:jslcastro@saludcapital.gov.co)

- 1.3. El Dr. **Diego Ricardo Galán Barrera** portador de la tarjeta profesional n° 37502 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado sustituto de la parte demandada Alejandra Paola Ríos Galindo., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado.**  
 - [andresdewdney@hotmail.com](mailto:andresdewdney@hotmail.com)

- 1.4. La Dra. **Sergio Andrés Rico Gil Rodríguez**, obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada Salud Total EPS S.A.S. a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado** - [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co) -  
[sergiorg@saludtotal.com.co](mailto:sergiorg@saludtotal.com.co)

- 1.5. El Dr. **Omar Leonardo Salinas Duarte**, obrando en calidad de **apoderado sustituto de la parte demandada Centro Policlínico del Olaya – CPO S.A. a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado** -  
[notificacionesjudicialescpo@cpo.co](mailto:notificacionesjudicialescpo@cpo.co) -

- 1.6. La Dra. **NICOLL ANDREA VELA GARCÍA** portadora de la tarjeta profesional n° 372.823 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado SUSTITURA de la parte demandada Allianz Seguros S.A. – según poder que obra en el OneDrive 93, se le reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos del poder adjuntado**  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) - [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[nvela@gha.com.co](mailto:nvela@gha.com.co)

- 1.7. La Dra. **María Juliana Sánchez Mesa** portador de la tarjeta profesional n° 336.435 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la llamada en garantía Medicall Talento Humano S.A.S.** - [contabilidad@medicalth.com](mailto:contabilidad@medicalth.com) -  
[sanchezmjuliana@hotmail.com](mailto:sanchezmjuliana@hotmail.com)

- 1.8. El Dr. **Pedro Joaquín Velandia Pérez** portador de la tarjeta profesional n° 114.912 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la llamada en garantía Harold Calixto Herrera Alvernia.** - [pedrovelandiaperez@gmail.com](mailto:pedrovelandiaperez@gmail.com) – [haroldherr@hotmail.com](mailto:haroldherr@hotmail.com)
- 1.9. Se deja constancia que la Representante del Ministerio Público no se hizo presente - [procjudadm83@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm83@procuraduria.gov.co)

## 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

- 2.1. **DECISIONES PREVIAS- CONTROL DE LEGALIDAD:** En el ejercicio del control de legalidad general consagrado en el artículo 207 del CPACA, el Juzgado advierte que no obra solicitud incidental de nulidad que deba resolverse en la presente audiencia (numeral 3 del artículo 210 del CPACA); tampoco se observa que hayan ocurrido hechos nuevos, que permitan su alegación en esta audiencia de práctica de medios de prueba.

En consecuencia, el Despacho Resuelve: **DECLARAR SANEADA LA PRESENTE ACTUACIÓN PROCESAL.**

### CUESTIÓN PREVIA

#### 2.2. AMPARO DE POBREZA

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito de **03 de noviembre de 2023**, presentó solicitud de amparo de pobreza, aduciendo que el valor del dictamen, supera los 9 smlmv. Y aducen que no cuentan con los recursos económicos para sufragarlo y pide que san la EPS O el CPO demandados, quienes pague en el mismo.

El la pasada audiencia se resolvió **NEGAR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA solicitada por el apoderado de la parte actora, por lo que esta interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación. El despacho no accedió a reponer el auto y concedió el recurso de apelación ante el TAC. Corporación que con auto del **23 de febrero de 2024**, rechazó por improcedente el recurso. (OneDrive 92)

En vista de lo anterior, la apoderada de los demandantes en razón a lo anterior y la falta de recursos de los demandantes, solicitó al Despacho (OneDrive 91) se sirva librar oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que dicha entidad rinda el dictamen pericial que fue decretado en el presente proceso.

**A lo anterior se accede y se le advierte que deberá surtir todo el trámite para obtener dicho dictamen.**

- 2.3. Como se indicó en la audiencia inicial, **la fijación del litigio y el tema** se circunscribe en el presente asunto se circunscribe en determinar si existe o no responsabilidad de las demandadas por los daños y perjuicios causados a los hoy demandantes fruto de la muerte del menor **Fabian Andrés Botero Prada** (q.e.p.d.).
- 2.4. En la audiencia de inicial, se incorporaron los medios de prueba que fueron conducentes, pertinentes y útiles, allegados por la parte demandante y demandadas, quedando pendiente las que a continuación se desarrollaran.

#### IV. PRUEBAS DECRETADAS

La pasada audiencia se suspendió por imposibilidad de practicar la totalidad de los testimonios, por lo que se encuentra pendiente la recepción de los siguientes:

##### 4.2.1. TESTIMONIAL SOLICITADA

**En la audiencia inicial se decretó el testimonio de:**

1. **“Enfermera Yudy Muñoz León,** (PEDIDO TAMBIÉN POR SALUD TOTAL)
2. **Enfermera Cecilia Corredor Pérez** (Pedido También Por Salud Total) PEDIDO TAMBIEN POR **LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA ALVERNIA:**
3. **Médico Lorena Tamayo,** (Médico) Hospitalario De Sala De Partos Para el 27 de febrero de 2018
4. **Médico Héctor Carranza**

**Objeto:** para que declare sobre los hechos objeto de la demanda, y su participación en los mismos, con el fin de que ella de su versión de lo acontecido.

**Ver video** – intervención de los apoderados solicitantes, quienes desisten de escuchar a los testigos antes relacionados.

##### 4.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-:

##### 4.3.1. TESTIMONIAL SOLICITADA

**En la audiencia inicial se decretó el testimonio de:**

1. **Dr. Leonardo Daniel Fontalvo,** médico especialista en ginecología y obstetricia (PEDIDO TAMBIÉN POR **CENTRO**

**POLICLINICO DEL OLAYA, PEDIDO TAMBIÉN POR LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA)**

2. **Dra. Jhoselin Paola Rodríguez Moya**, médico especialista en ginecología y obstetricia (PEDIDO TAMBIÉN POR **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA . LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA**) PEDIDO TAMBIEN POR ALLIANZ
3. **Dra. Carolina Leonor Nuñez Rocha**, médico especialista en pediatría(PEDIDO TAMBIÉN POR **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA, ALLIANZ SEGUROS**)

**OBJETO:** para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron a la señora **Eliana Katherine Prada** y su recién nacido, día **23- 26 - 27 enero 2018** en CPO en virtud del estudio del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)”

**Ver video – intervención de Leonardo Daniel Fontalvo y Carolina Leonor Nuñez Rocha.**

**Ver video** – intervención de los apoderados solicitantes, quienes desisten de escuchar a Jhoselin Paola Rodríguez Moya.

## **VI. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Este despacho atendiendo la justificación presentada respecto a las pruebas decretadas por el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS** para proceder a evacuar las pruebas pendientes – prueba pericial-. **SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas para el **3 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**. La misma se llevará a cabo mediante medios tecnológicos habilitados.

Los intervinientes se deberán conectar mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20990658>

**Decisión notificada en estrados.**

Cumplido el objeto de la presente diligencia, se cierra el 14 de marzo de 2024, por quien en ella intervienen.

  
**CORINA DUQUE AYALA**  
Juez

Se deja constancia que el video de la presente audiencia se puede consultar mediante el siguiente enlace de la herramienta tecnológica LIFESIZE (habilitado por la Rama Judicial):  
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/a68e2fc2-7ac4-4116-86f5-3a7d1ba32aee?vcpubtoken=ddd3fe25-ad3a-4ad7-9913-41652999950c>

La asistencia de los apoderados y demás intervinientes dentro del desarrollo de la presente diligencia se realiza de manera remota por medio de la aplicación LIFESIZE; la confirmación de su participación se puede corroborar con el video de la audiencia, por lo tanto, la misma se entiende aceptada en todas sus partes por los aquí asistentes y en aras de dar fe y publicidad de la realización de esta, conforme a lo contemplado en el artículo 107 del C.G.P., se suscribe de manera electrónica únicamente por la Juez.

DMMA